

VINCULACION DEL SOLICITANTE CON LA ADMON.:

- FUNCIONARIO DE CARRERA O ESTATUTARIO
- LABORAL EVENTUAL
- FUNCIONARIO INTERINO
- BECA
- LABORAL FIJO
- OTROS (especificar)

CONSIDERANDO

Que en virtud de la legislación vigente, esta Dirección General es competente para el otorgamiento de la autorización de cultivos marinos.

RESUELVO

Acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: La presente autorización se otorga para la instalación, explotación y funcionamiento de un parque de cultivo de moluscos, con arreglo al proyecto presentado por Viveros Casa del Palo, S.C.A., que figura unido al expediente núm. 47-HU-A de este Centro.

La autorización se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda: El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto y en particular a sus planos. Cualquier modificación deberá sameterse a informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Si se pretendieran introducir variaciones que afectasen, de forma sensible, a la tecnología de la explotación proyectada, deberá presentarse previamente una propuesta de modificación, debidamente justificada, para su aprobación por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, si procediera.

Tercera: Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres (3) meses, y quedar finalizadas en el plazo de nueve (9) meses. Será obligación del titular informar a la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la finalización de las obras y comienzo de la explotación.

Cuarta: El titular de la autorización solicitará al Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación, el replanteo de las obras, y, una vez terminadas éstas, la revisión y el reconocimiento final de las mismas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley 23/84, de 25 de junio de Cultivos Marinos, debiendo remitirse a esta Dirección General una copia de los Actas y Planos que a estos efectos se redicen.

Quinta: El establecimiento, al que la autorización se refiere, no podrá ser destinado a usos distintos del aprobado en la presente resolución. El titular deberá conservar las obras en buen estado.

Sexta: En el establecimiento se podrán cultivar las siguientes especies: Almeja Japonesa (*Venerupis semidecussata*) y Almejo fina (*Venerupis decussata*). Para el cultivo de la Almeja japonesa se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución de 25 de abril de 1989 IBOJA núm. 36 de 9.5.89).

En el caso de que el titular deseara modificar las especies para las que se otorga la presente autorización, o bien ampliar el cultivo a otras especies o variar el sistema de cultivo originalmente prevista en el proyecto, se solicitará la previa autorización de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Séptima: La Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá inspeccionar, en toda momento la instalación al objeto de comprobar que se ajuste al proyecto autorizado. El titular deberá facilitar la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987, aportando información sobre la explotación y los datos estadísticos de producción, personal, etc., que le sean requeridos.

Octava: Deberá observarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio de Cultivos Marinos y de las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse, sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo, observará el cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias vigentes en materia de productos acuícolas.

Novena: La presente autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otras licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de otras disposiciones legales.

Décima: Esta autorización podrá ser caducada, previa for-

LUGAR Y FECHA

FIRMA:

NOMBRE:

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, TECNOLOGIA Y FORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO II (continuación)

TIPO DE BECA SOLICITADA

a) Desplazamiento a reuniones, seminarios y congresos

Actividad:
Medios desplazamientos:
Ciudad, País:
Nrde días: Cantidad solicitada:

b) Estancia del solicitante en otro Centro

Actividad:
Centro:
Ciudad, País:
Nrde días: Cantidad solicitada:

c) Otras actividades y gastos vinculados al viaje y/o estancia

- Inscripciones Congresos
- Gastos preparación ponencias
- Gastos preparación reuniones
- Gastos preparación proyectos
- Otros

Detallar y adjuntar la documentación que se estime precisa

Reservado a la administración Conceder Denegar

RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se otorga autorización administrativa a Viveros Casa del Palo, SCA, para la instalación de un parque de cultivos de moluscos en el término municipal de Cartaya.

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General a instancia de Viveros Casa del Palo S.C.A., relativo a la instalación de un parque de cultivo de maluscas en el sitio denominado «Las Playuelas», en el término municipal de Cartaya (Huelva), con una ocupación de dominio público de 27.800 m², y

RESULTANDO

Que efectuada la información pública y oficial del expediente tramitado al efecto en esta Dirección General, con fecha 18 de enero de 1993, se afertaran a la entidad peticionaria las condiciones a que estaría sometida la autorización para cultivo, siendo aceptadas en su totalidad, y

Que por orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 9 de marzo de 1993, se otorgó la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la instalación del parque de cultivo, y

mación de expediente al efecta, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y por las causas previstas en el artículo 5º de la Ley de Cultivos Marinos.

Asimismo, en el caso de que sea declarada la caducidad de la concesión de ocupación del dominio público otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberá comunicarse la resolución adoptada o la Dirección General de Pesca y Acuicultura a los efectos de la correspondiente coducidad de la autorización de cultivos marinos.

Notifíquese la presente resolución con legal forma al interesado.

Sevilla, 31 de marzo de 1993.— El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 4 de marzo de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Fundación Grogera y de León, de Santa Olalla del Cala (Huelva).

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Agurtzane Barrón Barrón, en su calidad de Representante de la Congregación de «Hermanos de la Providencia de Gap», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Fundación Grogera y de León», con domicilio en Avda. de Andalucía núm. 36 de Santa Olalla del Cala (Huelva), en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 21002860, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 4 de octubre de 1973, 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares por Orden de 14 de enero de 1992 y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares por Orden de 14 de enero de 1992;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hermanas de la Providencia de Gap»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978, ha sido derogado por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Fundación Grogera y de León» fue iniciado estando dicho Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Fundación Grogera y de León», con domicilio en Avda. de Andalucía núm. 36 de Santa Olalla del Cala (Huelva); que-

danda con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares), 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Fundación Grogera y de León» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación o esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de marzo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de marzo de 1993, por la que se concede el cambio de titularidad y la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar Santa Victoria, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de Sor María Luisa Serrano, en su calidad de Representante de la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar «Santa Victoria», con domicilio en Calle Canteras núm. 20 de (Córdoba), en solicitud de cambio de titularidad y ampliación 2 unidades de Preescolar (Jardín de Infancia).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 14002807, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por Orden de 13 de marzo de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»;

Resultando que la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla, Don Juan Valverde Lergo, con el núm. 818 de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la «Pa-